

DECRETO 1629 DE 1995

(septiembre 25)

por el cual se aclara el Decreto 1917 del 5 de agosto de 1994.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de la facultad conferida por el numeral 11 del artículo 189 de la [Constitución Política](#), Ley 9ª de 1979, y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de las facultades extraordinarias conferidas por el numeral 5º del artículo 248 de la Ley 100 de 1993, el Gobierno Nacional expidió el Decreto ley 1298 de 1994 denominado “Estatuto Orgánico del Sistema General de Seguridad Social en Salud”, con el objeto de sistematizar, integrar, incorporar y armonizar en un solo cuerpo jurídico, las normas vigentes en materia de salud:

Que en desarrollo de las facultades otorgadas por la [Constitución Política](#) se reglamentaron algunos artículos de las normas que fueron incorporadas en el citado Estatuto;

Que mediante Sentencia número C-255/95 del 7 de junio de 1995 proferida por la honorable Corte Constitucional, se declaró inexecutable el Decreto ley 1298 del 22 de junio de 1994;

Que la declaratoria de inexecutable del Decreto 1298 de 1994 no afectó la validez y la vigencia de cada una de las normas que en él fueron integradas tal y como lo afirma la honorable Corte Constitucional:

“Es necesario aclarar que la declaración de inexecutable del Decreto 1298 no implica tal declaración en relación con cada una de las normas que en él fueron integradas. Estas normas, en sí mismas consideradas, conservan su validez y su vigencia, si no han sido ya declaradas inexecutables, o derogadas por una norma diferente al Decreto 1298. Lo que

desaparece en virtud de la presente declaración de inexequibilidad es el estatuto o código que se pretendió dictar por medio del Decreto 1298 de 1994”,

DECRETA:

Artículo 1º. Aclárase el Decreto 1917 del 5 de agosto de 1994, por el cual se reglamenta parcialmente el Decreto ley 1298 de 1994, en cuanto a los requisitos y condiciones técnico sanitarias para el funcionamiento, acreditación y licenciamiento de los laboratorios clínicos y de Salud Pública y se dictan otras disposiciones sobre la materia, en el sentido que este acto administrativo reglamenta la Ley 9ª de 1979.

Artículo 2º. Cuando se cita el Decreto 1298 de 1994, en el contenido del Decreto que se aclara por medio del presente acto administrativo, debe entenderse que la norma aplicable, es la norma de origen contenida en la Ley 9º de 1979.

Artículo 3º. El presente Decreto rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santafé de Bogotá, D.C., a 25 de septiembre de 1995.

ERNESTO SAMPER PIZANO

El Ministro de Salud,

Augusto Galán Sarmiento.